



FIJACIÓN EN LISTA - ARTICULO 110 DEL C- G. P

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s) COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA.
Demandados (S) Bladimir Vera Hernández
Radicación. - 08-638-40-89-001-2019-00624-00
Apoderado: Alfredo García Barraza

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se ordena la terminación del proceso a través de la figura jurídica de Desistimiento Tácito, calendado el día 16 de noviembre del Cursante año, recurso este presentado por el apoderado judicial demandante Dr Alfredo García Barraza estando dentro del término de ejecutoria con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s) COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA.
Demandados (S) Antonio José Jiménez Álvarez
Radicación. - 08-638-40-89-001-2019-00625-00
Apoderado: Alfredo García Barraza

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se ordena la terminación del proceso a través de la figura jurídica de Desistimiento Tácito, calendado el día 16 de Noviembre del Cursante año , recurso este presentado por el apoderado judicial demandante Dr Alfredo García Barraza estando dentro del término de ejecutoria con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s) COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA.
Demandados (S) Edimir Flórez Atencia .
Radicación. - 08-638-40-89-001-2019-00683-00
Apoderado: Alfredo García Barraza

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se ordena la terminación del proceso a través de la figura jurídica de Desistimiento Tácito, calendado el día 16 de Noviembre del Cursante año, recurso este presentado por el apoderado judicial demandante Dr Alfredo García Barraza estando dentro del término de ejecutoria con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s) COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA .
Demandados (S) Margarita Castro García .
Radicación. - 08-638-40-89-001-2019-00041-00
Apoderado: Aida Pabón Cervantes

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se ordena la terminación del proceso a través de la figura jurídica de Desistimiento Tácito, calendado el día 16 de Noviembre del Cursante año, recurso este presentado por el apoderado judicial demandante Dra Aida Pabón Cervantes estando dentro del término de ejecutoria con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s) COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA .
Demandados (S) Lessy Del Carmen Arrieta Sampayo
Jesús Rafael Aguad Muñoz

Radicación. - 08-638-40-89-001-2019-000723-00
Apoderado: Aida Pabón Cervantes

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se ordena la terminación del proceso a través de la figura jurídica de Desistimiento Tácito, calendado el día 16 de Noviembre del Cursante año , recurso este presentado por el apoderado judicial demandante Dra **Aida Pabón Cervantes** estando dentro del término de ejecutoria con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s) COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA .
Demandados (S) Luis Alfredo Fontalvo Cervantes .
Radicación. - 08-638-40-89-001-2019-00063-00
Apoderado: Aida Pabón Cervantes

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se ordena la terminación del proceso a través de la figura jurídica de Desistimiento Tácito, calendado el día 16 de Noviembre del Cursante año , recurso este presentado por el apoderado judicial demandante Dra **Aida Pabón Cervantes** estando dentro del término de ejecutoria con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s) CENTRAL DE INVERSIONES – CISA-
Demandados (S) Jesús Gregorio Morales Fontalvo.
Yenys Margarita Lechuga Rúa
Radicación. - 08-638-40-89-001-2019-00600-00
Apoderado: Gabriel Ávila Peña

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se ordena la terminación del proceso a través de la figura jurídica de Desistimiento Tácito, calendado el día 16 de Noviembre del Cursante año, recurso este presentado por el apoderado judicial demandante Dr **Gabriel Ávila Peña** estando dentro del término de ejecutoria con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s) COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES -COMSEL-
Demandados (S) Rosmery De Los Reyes Yáñez.
Rocío Del Carmen Tovar Flórez
Radicación. - 08-638-40-89-001-2015-00336-00
Apoderado: Luz Merys Henríquez Padilla

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se ordena la terminación del proceso a través de la figura jurídica de Desistimiento Tácito, calendado el día 16 de noviembre del Cursante año, recurso este presentado por el apoderado judicial demandante Dra **Luz Merys Henríquez Padilla** estando dentro del término de ejecutoria con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Sabanalarga- Atlántico, Hoy Quince (15) de Diciembre de año 2023-


JULIO ALEJANDRO DÍAZ MORELO
Secretario

SEÑORA

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA - ATLANTICO

E.S.D.

RAD.2015-00336 PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES – COMSEL –

DEMANDADO: ROSMY DE LOS REYES YAÑEZ Y ROCIO DEL CARMEN TOVAR

FLOREZ

REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 NOTIFICADO POR ESTADO Nº 120 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023, EL CUAL APRUEBA Y MODIFICA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO

LUZ MERYS HENRIQUEZ PADILLA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES COMSEL, acudo a su despacho para presentar recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto de fecha 10 de Noviembre de 2023 el cual modifica la liquidación actualizada del crédito, razón por la cual se procede a realizar las siguientes:

DECLARACIONESYCONDENAS

PRIMERO: Solicito se revoque el auto que se modifica la liquidación actualizada o adicional del crédito por cuanto no se realiza liquidación en debida forma, es decir, amortizar capital e intereses conforme a la ultima liquidación del crédito aprobada por el juzgado.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior que se apruebe la liquidación actualizada del crédito en los términos que fue presentada inicialmente ante su despacho.

Todo lo anterior con base a los siguientes:

HECHOS

1. El 15 de Noviembre del año 2022 se presentó liquidación adicional del crédito dentro del proceso de la referencias de conformidad con lo estipulado por el art 446 del CGP
2. Una vez surtidos los trámites pertinentes, es decir que se corrió el respectivo traslado, el despacho de manera oficiosa procedió a modificar la liquidación actualizada del crédito mediante auto de fecha 10 de Noviembre del año 2023.

SUSTENTACION DEL RECURSO DEREPOSICION

Una vez revisado los argumentos por medio del cual el juzgado determino modificar la liquidación del crédito se encuentra que el despacho tomó la liquidación del crédito inicial le sumo las costas procesales liquidadas por el mismo juzgado y por una resta simple el valor que se ha cobrado en el proceso en títulos judiciales, por ende en esa resta simple que realizó le dio un nuevo valor \$3.995.756.98, el cual comprende \$2.799.892.20 como saldo

por cancelar de la primera liquidación aprobada y \$1.195.864.98 por concepto de intereses generados desde Noviembre de 2022 hasta Noviembre de 2023, desconociéndose los argumentos por los cuales sólo tuvo en cuenta los intereses desde el periodo ya mencionado sin amortizar los generados desde la fecha de presentación de la liquidación inicial, es decir, desde el 4 de Julio de 2019, liquidación que fue aprobada hasta el 23 de Julio de 2021.

Así mismo, se tiene que la liquidación del crédito aprobada el 23 de Julio de 2021 es por valor de \$29.321.364 y las costas por valor de \$1.612.836, por lo que en el auto de modificación de la liquidación del crédito el juzgado suma las liquidaciones aprobadas arrojando un total de \$30.934.200.20 y de la resta simple conforme a los títulos judiciales cobrados por la cooperativa de la primera liquidación hay un saldo de \$2.799.892.20 M.C.

De la resta simple y de las siguientes operaciones aritméticas que realiza el despacho lo primero que salta a la vista es que de acuerdo con esto, el juzgado capitalizó las costas, dado que como ya había sumado inicialmente la liquidación del crédito con las costas y después de varias operaciones matemáticas amortiza su nuevo saldo, en efecto capitalizó unos dineros que por su naturaleza son accesorios al proceso y por ende no hacen parte de la liquidación del crédito, y que incluso solo cuando la liquidación del crédito se encuentre saldada es que se procede a pagar lo equivalente a las costas procesales.

Adicionalmente se encuentra que de acuerdo a la parte considerativa del auto en comento, se determina que el juzgado básicamente no liquida intereses moratorios posteriores a la última actualización del crédito, porque al solo restar, básicamente no amortiza los saldos, lo que significa que le priva a mi cliente de su derecho de ganarse los intereses moratorios que le corresponden por ley, mismos que fueron otorgados por la norma para indexar y de cierta forma compensarla tardanza del deudor en pagar su obligación.

Así mismo, esto además de privativo con la parte demandante resulta contrario a la ley dado que viola lo consagrado en el art 1653 del c.c.

Artículo 1653. Imputación del pago a intereses

Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. (...)

De la citada norma sustancial se desprende que en efecto los pagos realizados en una obligación se imputaran primero a los intereses, es por ello que una liquidación del crédito conforme a la ley debe amortizar todos estos títulos judiciales primero a los intereses moratorios que conforme a las pretensiones de mi representado son liquidados a partir de la presentación de la demanda, y partiendo de esta fecha debe ajustarse la amortización mes a mes dándole prioridad a los intereses, que una vez los abonos vayan superando los intereses moratorios causados se practica lo que excede al capital amortizado.

De lo anterior queda claro que no se puede tratar una liquidación del crédito como si fuera una resta de valores consolidados, sino todo lo contrario la liquidación debe ir ajustada a patrones de amortización de acuerdo a los intereses estipulados por la superintendencia.

Es por todo lo esbozado que queda en evidencia que la modificación de la liquidación de crédito elaborada por el despacho, se encuentra por fuera de los parámetros de la ley, solicito corrija su error y reponga el auto en comento siendo que en el artículo 446 del CGP hace alusión a tomar como base la liquidación que esté en firme.

En caso que el despacho no reponga el auto, me permito solicitar se conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico conforme lo dispuesto en el artículo 321 del CGP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 321 y 446 del Código General del Proceso.

Atentamente,

LUZ MERYS HENRIQUEZ PADILLA

CC.No.44.190.565

T.P. No:156.376 del C.S.J.